

**HONORABLE
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
(REPARTO)
E.S.D.**

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, entre otros.

**ACCIONANTE: HEIDAR MARCEL PARADA VILLAMIZAR - CC N° 1.007.407.019
ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en lo sucesivo CNSC), DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en lo sucesivo DIAN) y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (en lo sucesivo FUAA)**

HEIDAR MARCEL PARADA VILLAMIZAR identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.007.407.019** expedida en Pamplona, domiciliado en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, dentro de oportunidad y en calidad de aspirante inscrito en la Convocatoria DIAN 2022, actuando a nombre propio me permito presentar acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - en adelante CNSC, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - en adelante DIAN y/o quien corresponda, teniendo en cuenta que dichas entidades vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al libre acceso a cargos públicos y al trabajo en condiciones dignas en conexidad al principio de confianza legítima en las actuaciones administrativas del Estado a través de sus entes, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

HECHOS

PRIMERO. La CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, en donde me inscribí PARA EL CARGO GESTOR I con OPEC: 198222 dentro de los términos establecidos para el mismo.

SEGUNDO. Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número **566168785** de inscripción en el proceso de selección, en relación a la OPEC 198222 correspondiente al empleo denominado GESTOR I.

TERCERO. El día 05 de septiembre de 2023 a través del aplicativo SIMO administrado por la CNSC fueron publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde fui NO ADMITIDO al proceso de selección y en consecuencia terminaría mi participación definitivamente en el concurso de méritos. La argumentación de la No Admisión es:

*“El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)
(<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>)”*

CUARTO: Aporté todos los documentos (soportes de estudio y experiencia) que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponde a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, los cuales se relacionan a continuación:

1. Diploma de Físico, de la Universidad Pamplona título que se encuentra en el (SNIES) y son de NBC: FISICA en el Enlace:

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		9717	INGENIERIA MECATRONICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		2889	INGENIERIA ELECTRONICA	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		17734	QUIMICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		9245	INGENIERIA DE SISTEMAS	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		106502	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		9440	COMUNICACION SOCIAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		9761	FISICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

2. Acta de grado y diploma como profesional en Física, de la Universidad de Pamplona

3. El requisito para participar en GESTOR I código 301 (OPEC 198222), no requiere de experiencia laboral.

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	No requiere experiencia.	
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley	

QUINTO: Durante este proceso de consulta, se realiza nuevamente una lectura del Anexo, Manual de funciones y los requerimientos mínimos, para la postulación de dicha (OPEC: 198222), donde se indica lo siguiente:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: FISICA, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

SEPTIMO: En consonancia con el proceso antes mencionado y los requerimientos mínimos exigidos, según el manual de funciones que se encuentran en la aplicativo SIMO, cumpla a cabalidad con cada uno de los ítems solicitados para esta "(OPEC: 198222)", como se expone a continuación:

En la descripción de las de PROFESIONES cumpla a cabalidad con el manual de funciones de la "(OPEC: 198222)"; ya que tengo el título Físico que es de NBC: Física otorgado por la Universidad de Pamplona como se muestra en la **imagen Anexada siguiente**, título que se puede verificar en el enlace: en el enlace <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes> banner 4.

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		12006	PSICOLOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		873	MICROBIOLOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		17521	TERAPIA OCUPACIONAL	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		17524	FONOAUDIOLOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		14772	ZOOTECNIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		2889	INGENIERIA ELECTRONICA	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		17734	QUIMICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		9761	FISICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		51836	GEOLOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1212	1212		10159	CONTADURIA PUBLICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

[Anterior](#) 1 2 3 **4** 5 ... 17 [Siguiete](#)

El artículo 2,2,2,4,9 Decreto 1083 de 2015 establece 8 Áreas del Conocimiento y 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, entre los cuales en los requisitos de formación académica de la ficha de caracterización y/o cuadros funcionales del empleo para el cargo profesional. denominación Gestor I, Grado 1, Código 301, según Resolución 000010 del 27 enero del 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se evidencian la aplicación del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) Física, con la observación Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento — NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

DERECHOS VULNERADOS

Considero vulnerados y amenazados mi derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político art. 40, la posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (C-393-19) mi derecho a la igualdad art. 13; ya que personas en las mismas calidades más si fueron admitidas y mi derecho a la libertad de ejercer mi profesión u oficio art. 26. mi derecho al debido proceso art. 29. de la Constitución Política de Colombia.

Consideró vulnerado mi derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos la indebida aplicación del Decreto 3982 de 2006, no podré continuar en el concurso de méritos para proveer cargos públicos dentro de la carrera administrativa por el sistema de méritos,

Consideró vulnerado mi derecho a escoger profesión u oficio, y, por ende, a ejercer mi profesión u oficio puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo.

Consideró vulnerado mi derecho a la igualdad, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo, al no poder verificar el Núcleo Básico del Conocimiento de mi

profesión FISICO, ya que personas con mis mismas calidades continúan en el proceso, existiendo distinciones ilegítimas y un trato desigual.

Consideró vulnerado mi derecho al debido proceso, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo, al poder verificar el Núcleo Básico del Conocimiento el cual es elegible, por falta de garantías ante la administración pública el cabal cumplimiento de mis derechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 83, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIAN 2022", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a la etapa de presentación de pruebas escritas.

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, tener como válidos, los documentos (soportes de estudio y experiencia) cargados en el aplicativo SIMO, para acreditar la educación, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo al que me postulé, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

TERCERA: Ordenar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, disponga el cambio en la plataforma SIMO, la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, siguiendo con el resto de las etapas correspondiente a dicho proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o

seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 2. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.* La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

(Ver Sentencia C-534 de 2016.)

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1 Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:**

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6o del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

Al respecto en la sentencia **T-256 de 1995** (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad,

eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

2.2 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso”. (T- 078 de 1998).

2.3 IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como pruebas en el trámite de la presente actuación judicial:

- Copia del Diploma de Físico de la Universidad Pamplona.
- Copia del Acta de grado como profesional en Físico de la Universidad Pamplona
- Solicito se tengan como pruebas los pantallazos que aportó en documento aparte.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente en primera instancia, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del Decreto 1983 de 2017

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Me permito anexar los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en:

- En la Dirección: Carrera 5A # 6-15, barrio centro, Pamplona, Norte de Santander. Correo electrónico: hmarcelparadav@gmail.com Celular: 3176224312

Las Accionadas:

• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia
Teléfono: (601) 3259700 LINEA NACIONAL 01900 3311011
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadado@cncs.gov.co

• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: Cra 14A N° 70 A-34, Bogotá D.C
Teléfono whatsapp: 3203503940
Email: notificacionjudicial@areandina.edu.co

De usted Señor Juez;

Cordialmente,



HEIDAR MARCEL PARADA VILLAMIZAR

CC: 1007407019 de Pamplona – Norte de Santander
Email: hmarcelparadav@gmail.com
Teléfono y WhatsApp: 3176224312